



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00327-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO, promovida por JUAN RICARDO MEJÍA HINCAPIÉ frente a LUZ ESTELA GARCÍA GIL, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que señala la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, como causal para promover la presente demanda; en tal sentido, deberá indicar en qué consistieron los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, indicando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron estos y si luego de la separación de hecho se han presentado los comportamientos que se imputan al demandado estructurantes de la citada causal; en caso afirmativo, indicará desde cuándo se vienen presentando y cuándo fue la última vez de su ocurrencia.

SEGUNDO: DEBERÁ precisar con fundamento en qué causal pretende se decrete el divorcio de matrimonio civil, teniendo en cuenta que, en el hecho tercero del escrito de demanda, hace alusión a que los cónyuges llevan más de dos años de separados y en la parte inicial del mismo escrito refiere la contenida en el numeral 3º del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO: Subsano el requisito precedente, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad la causal con fundamento en la cual pretende se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio.

CUARTO: Teniendo en cuenta la narración que se hace en el hecho primero del escrito de demanda, acreditará el mismo APORTANDO el registro civil de matrimonio de los señores JUAN RICARDO MEJÍA HINCAPIÉ y LUZ ESTELA GARCÍA GIL, de conformidad con los artículos 9 y 18 de Ley 92 de 1938, y Decreto 1260 de 1970, artículo 17, 22 y 68, por cuanto se adosa es la partida de matrimonio, que no reemplaza el citado documento.

QUINTO: Acorde con lo normado por los numerales 2º y 10 obra en cita, indicará cuál es el domicilio y dirección física del demandante, JUAN RICARDO MEJÍA HINCAPIÉ, por cuanto únicamente relaciona en el acápite de las notificaciones su dirección de correo electrónico.

SEXTO: DARÁ cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, acreditará que remitió copia de la demanda con los anexos a la demandada, a su dirección de correo electrónico; igualmente, remitirá copia del memorial de subsanación de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(P)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 77 Fijado hoy, 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaría</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"